



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 27 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez para informarle que el día 13 de octubre de 2022, la apoderada demandante allegó al correo institucional del juzgado escrito interponiendo recurso de reposición en contra del auto fechado 11 de octubre de 2022, solicitud frente a la cual, el día 14 de octubre de la misma anualidad mediante correo remitido al juzgado, renunció al recurso de reposición interpuesto. Igualmente, la apoderada, el día 8 de noviembre de 2022, remitió al correo institucional mensaje en el que informa al juzgado que envió al correo electrónico guidocomercial@gmail.com perteneciente al demandado, el escrito de demanda, la notificación del auto admisorio de la demanda y el auto por medio del cual se admitió la misma y anexa los tres archivos remitidos. El día 18 de noviembre de 2022, la apoderada remite al correo del juzgado, escrito en el que manifiesta que allega constancia de envió de correo electrónico con la notificación de demanda, anexos y auto admisorio, al correo electrónico del demandado, diligencia de notificación personal adelantada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando un pantallazo del correo remitido el día 8 de noviembre de 2022. Finalmente, el día 5 de diciembre de 2022, allegó la apoderada escrito al correo en el que solicita el emplazamiento de la vinculada. Debo hacer saber también a la señora Juez, que tomé posesión del cargo de Secretaria de este Despacho, en provisionalidad, el día 1 de marzo de 2023, con ocasión del traslado como servidor de carrera del doctor Mauro Francisco Salgado Contreras, quien ocupaba el citado cargo, y de quien recibí la totalidad de procesos civiles del Juzgado, dentro de los que se encontraba el presente proceso. **SIRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 27 de marzo de 2023

Referencia: VERBAL POSESORIO No. 253284089001 2022-00049
Demandante: PEDRO JULIO ROMERO GONZALEZ
Demandados: GUIDO RICARDO OSORIO TRIANA

En primer lugar, debe referirse el Despacho al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del proveído de 11 de octubre de 2022, que aun cuando desistido, amerita pronunciarnos en torno a dos aspectos relevantes: uno, la aceptación de su desistimiento, y dos, hacer la respectiva observación en punto a que la censura estaba dirigida puntualmente contra lo dispuesto en el auto de la misma fecha, pero dictado en el cuaderno de medidas cautelares, razón por la cual, su foliatura debió incluirse en dicho legajo, pues hace parte de la actuación reservada, y no de este aspecto del proceso. En tal virtud, y previo a decidir sobre la aceptación del desistimiento del recurso, se hace necesario ordenar que se trasladen los folios pertinentes, a su debido lugar, esto es, al cuaderno de medidas cautelares para lo pertinente. Realícese tal labor por Secretaría, y organícese el expediente.



En cuanto a las constancias de la notificación personal del demandado Guido Ricardo Osorio Triana, se observa que la demandante envió correo electrónico el 8 de noviembre de 2022, a las 4:58 p.m., al buzón: guidocomercial@gmail.com, según mencionó, dirección electrónica de notificaciones del demandado Guido Ricardo Osorio Triana; dentro de este correo, en el que se copió como destinatario también a este Despacho, se observa que se enviaron 3 archivos adjuntos: i) *Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima* (en formato word), que corresponde al texto de la demanda, ii) *Notificación demanda 12 de septiembre de 2022*, (en formato pdf), que corresponde a un documento de otro proceso, y, iii) *Auto proceso verbal posesorio 2022-00049* (en formato pdf), que es el auto admisorio dictado por este Juzgado el 11 de octubre de 2022.

Conforme con ello, es del caso requerir a la apoderada de la parte demandante, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que señala:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Pues, en primer lugar, como se advirtió, el documento denominado: *Notificación demanda 12 de septiembre de 2022*, corresponde a otro proceso, y, en segundo lugar, se limitó a remitir un pantallazo de los archivos enviados al demandado, pero no allegó el acuse de recibo del correo del notificado, o prueba alguna que permita constatar que este accedió al mensaje, como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, la apoderada demandante solicitó que se ordene el emplazamiento para la notificación personal de la señora SANDRA LILIANA ZORRILLA, a quien se integró a la parte demandada, por ser la titular de derechos reales que aparece en el certificado de tradición y libertad del predio en cuestión, sustentando su pedido en que ni su prohijado, ni ella, conocen el lugar de domicilio, residencia o correo electrónico.

Frente a esta puntual situación, el Despacho debe advertir a la solicitante, que, en principio, alguna relación tiene que tener la mencionada señora con el predio en cuestión, del que figura como dueña, siendo esa dirección, al menos el primer dato de contacto con ella, para descartar precisamente la ausencia de información sobre su paradero, para poder ser vinculada como sujeto pasivo de esta acción.

Es decir, que figurando la señora Zorrilla como titular de derechos reales del predio objeto de este litigio, la diligencia a la que hacen referencia los artículos 290, 291, 292, y 293 del Código General del Proceso, debe empezar por descartar relación alguna de la titular con su predio, para así poder predicar la ausencia de información sobre su paradero que informa la señora apoderada judicial en sus solicitudes. En consecuencia, se dispone ponerle de presente esta información, para que se descarte de plano, la dirección del predio del que es dueña la señora



Sandra Liliana Zorrilla, como uno de los lugares en donde eventualmente puede encontrarse, y a través del cual puede recibir este tipo de notificaciones. Lo anterior, con el fin de garantizar los derechos a la defensa y contradicción de los vinculados en estos trámites judiciales.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Ordenar que se trasladen los folios pertinentes, a su debido lugar, esto es, al cuaderno de medidas cautelares para lo pertinente. Realícese tal labor por Secretaría, y organícese el expediente.
2. Requerir a la apoderada de la parte demandante, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto a la notificación por mensaje de datos del señor Guido Ricardo Osorio Triana.
3. Ponerle de presente a la señora apoderada de la parte actora, la relación existente entre la persona a notificar y el bien objeto de la litis, para que pueda descartarse de plano, la dirección del predio del que es dueña la señora Sandra Liliana Zorrilla, como uno de los lugares en donde eventualmente puede encontrarse, y a través del cual puede recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 28 MARZO 2023 se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 015

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA